

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Juzgado Promiscuo de Familia, Salamina, Caldas, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez informándole:

- La Curadora ad litem designada para que represente a los señores **Marta Cecilia González Vélez, Patricia Vélez Rendon, German González Vélez y José Julián Giraldo Vélez**, fue notificada mediante correo electrónico del 26 de mayo de 2022 (archivo 26 del expediente digital), la notificación se considera surtida el 26 de mayo de 2022 y el traslado de la demanda le trascurrió del 27 de mayo al 28 de junio de 2022.
- El 2 de junio de 2022 se recibió correo electrónico de la curadora ad litem contestando la demanda y ateniéndose a lo que se demuestre dentro del proceso (archivo 28 del expediente digital).
- Medicina legal remite la cotización de la prueba de ADN que se realizaría conjunta con la prueba genética ordenada en el proceso de filiación 2020-00059 (archivo 29 del expediente digital).
- El apoderado de la parte actora solicita se aclare el interlocutorio 532 del 12 de agosto de 2022, ya que mediante correo electrónico del 21 de junio informó al despacho la notificación que practicó al señor **Jorge Eduardo Vélez Rendon**, sin embargo, en la providencia mencionada lo requieren para que continúe con esta notificación.
- El apoderado del demandante nuevamente remite la constancia de devolución de la comunicación enviada a los señores **Francisco Javier y Dioselina Vélez Ocampo**, con la constancia del 472 indicando que no residen, por ello el apoderado solicita que conforme al artículo 291 del C.G.P, la notificación sea realizada por el citador de este despacho.



JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR
SECRETARIO

Interlocutorio No. 578
Radicado 2022-00001



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SALAMINA, CALDAS

Salamina, Caldas, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Dentro de esta **Filiación Extramatrimonial** promovida por el señor **Juan David Zuluaga Jaramillo**, en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante **Luis Alfonso Vélez Ocampo**, entra del despacho a resolver lo pertinente;

- La curadora ad litem designada para que represente a los señores **Marta Cecilia González Vélez, Patricia Vélez Rendon, German González Vélez y José Julián Giraldo Vélez**, fue notificada mediante correo electrónico del 26 de mayo de 2022 y antes de vencerse el término de traslado de la demanda, se recibió correo electrónico de la curadora ad litem contestando la demanda y ateniéndose a lo que se demuestre dentro del proceso (archivo 28 del expediente digital), así las cosas, se tendrá por contestada esta demanda por parte de los señores **Marta Cecilia González Vélez, Patricia Vélez Rendon, German González Vélez y José Julián Giraldo Vélez** y se le reconocerá personería a la curadora para actuar en su representación.

- Medicina legal remite la cotización de la prueba de ADN que se realizaría conjuntamente con la prueba genética ordenada en el proceso de filiación 2020-00059, escrito que se pondrá en conocimiento de las partes.
- El apoderado de la parte actora solicita aclaración del interlocutorio No. 532 del 12 de agosto de 2022, ya que mediante correo electrónico del 21 de junio informó al despacho la notificación que practicó al señor **Jorge Eduardo Vélez Rendon**, sin embargo, en la providencia mencionada se le requiere para que continúe con la notificación. Al respecto se observa que la notificación reportada por el apoderado se refiere al envío de la citación para notificación personal, la cual fue recibida el 22 de febrero de 2022 y como el citado no compareció a recibir notificación personal, es procedente proseguir con el envío de la notificación por aviso, en este sentido se le aclarará al apoderado que debe continuar con el trámite consagrado en el artículo 292 del C.G.P.
- El apoderado del demandante nuevamente remite la constancia de devolución de la comunicación enviada a los señores **Francisco Javier y Dioselina Vélez Ocampo**, con la constancia del 472 indicando que no residen, igualmente solicita que conforme al artículo 291 del C.G.P, la notificación sea realizada por el citador de este despacho. Frente a esta solicitud el apoderado deberá aclarar a que dirección pretende realizar la notificación, ya que la empresa de correo 472 reporta que los citados no residen en la dirección aportada, de otro lado, el citador de este despacho no puede realizar notificaciones en Neira, ya que ese municipio no hace parte de este circuito judicial y la actuación tendría que realizarse a través de comisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificados a los señores **Marta Cecilia González Vélez, Patricia Vélez Rendon, German González Vélez y José Julián Giraldo Vélez**, trámite que se surtió a través de la curadora ad-litem que se les designó dentro de esta **Filiación Extramatrimonial** promovida por el señor **Juan David Zuluaga Jaramillo**, en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante **Luis Alfonso Vélez Ocampo**.

SEGUNDO: TENER por contestada esta demanda por parte de la curadora ad-litem de los señores **Marta Cecilia González Vélez, Patricia Vélez Rendon, German González Vélez y José Julián Giraldo** en su condición de herederos determinados del señor **Luis Alfonso Vélez Ocampo**.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **Juliana Alonso Jiménez** identificada con la cedula de ciudadanía 1.053.842.082 y T.P. 329.984, para actuar dentro de este proceso en nombre y representación de los señores **Marta Cecilia González Vélez, Patricia Vélez Rendon, German González Vélez y José Julián Giraldo**, herederos determinados del señor **Luis Alfonso Vélez Ocampo**, como curadora ad litem conforme a la designación realizada por el Despacho.

CUARTO: PONER en conocimiento de las partes la cotización del examen genético que se realizara de manera conjunta con la prueba de ADN ordenada en el proceso de filiación 2020-00059, documento visible con el número 29 del expediente digital.

QUINTO: ACLARAR el interlocutorio 532 del 12 de agosto de 2022, en el entendido de que en el expediente fue reportada la remisión de la citación para notificación personal para el señor **Jorge Eduardo Vélez Rendon**, misma que fue recibida el 22 de febrero de 2022, pero como el citado no compareció, es necesario continuar con lo indicado por el

artículo 292 del C.G.P. y que se refiere a la notificación por aviso, carga que deberá adelantar la parte actora.

SEXTO: REQUERIR al apoderado del demandante para que aclare a que dirección pretende notificar a los señores Francisco Javier y Dioselina Vélez Ocampo, ya que según figura en la constancia de la empresa de correo 472, los antes mencionados no residen en la dirección aportada, igualmente se le informa que el citador de este despacho no puede realizar notificaciones en Neira, ya que ese municipio no hace parte de este circuito judicial y la actuación tendría que realizarse a través de comisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



DANIELA RIOS MARTINEZ
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SALAMINA, CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado del 1 de septiembre de 2022.</p> <p>JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR Secretario</p>
--